

de los Campos de la Jurisdic^{ion} de esta Ciudad Real Privil^{egio} con que
esta Ciudad halla del Señor Rey Alfonso VIII en Jordevilla en
Veinte y siete de la Era de mill trescientos ochenta y cinco con
firmado hacia S^u Maj^{estad} el Rey Felipe quinto que esta en gloria
en treinta y uno de octubre de mill setecientos y quatro, y dictamen
que en fuerza de sus Acuerdos sea parado esta Ciudad el Adel^{ante} don
Xenio Sanchez de Mamanara su Capitul^{ar} y Abogado =
Dijo que respecto a estas cosas que se piden en quietud y Pacifica
de los Montañes que se llaman en su termino sacando
al Regon y Almoneda como uno de sus propios en fuerza
del D^{ho} Privilegio y Concesion del que esta en su fuerza y obien
bania, als que tambien concurre que el D^{ho} Seru^{icio} y derechos
del Montañes se faga por el D^{ho} y Duella de los Reales
y Montes pertenecientes a S^u Maj^{estad}, y no habiendo en esta Juris
dicion algunos de esta clase por pertenecer todos a esta Ciudad
en fuerza de los leydimos Titulos que tantas Vezes sean con
trabados, y Ultimamente sean Mandados Confirmar en
Cuyo termino, no lo ay haules a la Nueva Retencion del
Administrador de estos derechos, que conforme a las leyes del
Reino y principalmente a la Veinte y tres libros nono, titu
lo Veinte y siete de la Nueva Recopilacion por la que se man
da por Capitulo de Millones, que el D^{ho} Seruicio solo se cobra
en los Puertos Reales del Ganado que se para y buelve,
yno habiendo en el termino y Jurisdiccion de esta Ciudad ninguna
de D^{hos} Reales Puertos; no es necesario el A^{dm} T^{er} ademas
de no haver en ella feria ni Mercado endonde concurran
Ganados algunos de Venta para que esen sujetos al Re
servio; por lo que se acuerda esta Ciudad suplica al A^lcalde

